

Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID), que es anejo al Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril (COTIF), hecho en Berna el 9 de mayo de 1980. Las enmiendas de referencia han sido adoptadas en la 29.ª Sesión de la Comisión de Expertos para el Transporte de Mercancías Peligrosas, celebrada en Berna del 22 al 26 de marzo de 1993, cuyo texto fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1996.

En su virtud, previo informe favorable de los Ministerios de Defensa, Interior, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Sanidad y Consumo y de Medio Ambiente, y de la Comisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, dispongo:

Primero.—El Reglamento Nacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (TPF), aprobado por el Real Decreto 879/1989, de 2 de junio, queda redactado como figura en el anejo de esta Orden.

Segundo.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 1997.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

(En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente)

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3035 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 9 de enero de 1997 sobre gestión y funcionamiento del Registro de Prestaciones Sociales Públicas.*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de 24 de enero de 1997, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2411, línea quinta del número 3 del artículo 12, donde dice: «evaluar», debe decir: «evacuar».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

3036 *REAL DECRETO 139/1997, de 31 de enero, de Estructura Orgánica del Organismo autónomo Instituto Nacional de Estadística.*

Mediante los Reales Decretos 765/1996, de 7 de mayo, y 1884/1996, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, determinándose los órganos superiores, centros directivos y Subdirecciones Generales en que queda organizado el Departamento, siguiéndose, a tal efecto, los criterios de eficacia, racionalización de estructuras y reducción de gasto público presentes en las referidas normas.

De acuerdo con estos criterios, este Real Decreto, en cumplimiento de lo previsto en la disposición final tercera del Real Decreto 765/1996 y en uso de la autorización conferida al Gobierno por el artículo 76 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, reforma la estructura del Instituto Nacional de Estadística, produciéndose una inmediata reducción en los gastos consuntivos al suprimirse una Dirección General y refundirse dos Subdirecciones Generales. Esta reestructuración no va a impedir el normal funcionamiento del Organismo ni el cumplimiento de los compromisos que el Instituto Nacional de Estadística ha contraído con las instituciones nacionales e internacionales. Por otra parte, esta reforma puede ser un estímulo para la mejora de la eficacia y el incremento de la productividad.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de enero de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1. *Naturaleza y régimen jurídico.*

1. El Instituto Nacional de Estadística, según la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, es un organismo autónomo de carácter administrativo de los previstos en el artículo 4.1.a), del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, que queda adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Economía.

2. El Instituto Nacional de Estadística tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y se rige por la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y, en lo no previsto en ella, por las normas contenidas en la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones generales que le sean de aplicación.

Artículo 2. *Órganos superiores.*

Son órganos superiores del Instituto Nacional de Estadística:

- a) El Consejo de Dirección.
- b) El Presidente.

Artículo 3. *El Consejo de Dirección.*

1. El Consejo de Dirección estará formado por:

- a) El Presidente del Instituto.
- b) El Director general de Estadísticas Económicas y Recursos Humanos.
- c) El Director general de Estadísticas de Población e Información.
- d) El Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística, que actuará como Secretario.

2. Corresponde al Consejo de Dirección:

a) Determinar los objetivos del Instituto Nacional de Estadística en el terreno técnico, organizativo y de gestión para el cumplimiento de las funciones y competencias que se encomiendan al Instituto en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, así como el estudio y propuesta de los medios necesarios para ello.